



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 17 De Jueves, 3 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220004800	Del Hurto Calificado	Brayner David Marquez Movil		02/02/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220001300	Tutela	Enelis Del Carmen Negrete Arrazola	Alcaldía De Malambo-Secretaria De Hacienda De Malambo	01/02/2022	Sentencia
08433408900320220004600	Tutela	Alexander Valencia	Frigoecol S.A.S	02/02/2022	Auto Admite
08433408900320220004700	Tutela	María Victoria Meza Pumarejo	Alcaldía de Malambo	02/02/2022	Auto Admite

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 3 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2463a287-8987-436b-b908-94a842bc9a19

RAD. 08433-40-89-003-2022-00046-00

ACCIONANTE: ALEXANDER VALENCIA

ACCIONADO: FRIGOECOL S.A.S.

DERECHO: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Febrero 02 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero 02 de dos mil veintidós (2022).

El señor **ALEXANDER VALENCIA** instauró acción de tutela contra de **FRIGOECOL S.A.S.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.**

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **ALEXANDER VALENCIA** contra de **FRIGOECOL S.A.S**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR **FRIGOECOL S.A.S**, o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.**

Se le advierte a **FRIGOECOL S.A.S** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3ºTéngase como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

Correos:

atlantico@defensoria.gov.co

cceicy@gmail.com

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 017

MALAMBO, Febrero 03 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00046-00
ACCIONANTE: ALEXANDER VALENCIA
ACCIONADO: FRIGOECOL S.A.S.
DERECHO: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.
PROCESO: TUTELA

juruetalugo@gmail.com
contabilidad.frigoecol@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5adbadc4b3ed2072f08ba5084240c64ace5bb5335fdcf81601644397b6b7b1a

Documento generado en 02/02/2022 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00047-00
ACCIONANTE: MARIA VICTORIA MEZA PUMAREJO
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO
DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MINIMO VITAL, TRABAJO

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Febrero 2 de 2022.
La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022).

La señora MARIA VICTORIA MEZA PUMAREJO, instauró acción de tutela contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLANTICO O QUIEN HAGA SUS VECES por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MINIMO VITAL, TRABAJO.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por La señora MARIA VICTORIA MEZA PUMAREJO, contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLANTICO O QUIEN HAGA SUS VECES, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLANTICO, Representado legamente por su gerente o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela de derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MINIMO VITAL, TRABAJO.

Se le advierte a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLANTICO. Representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. VINCULAR a la señora BELSY BALLESTEROS LOAIZA, en calidad de jefe de la Oficina de Talento Humano y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte la señora BELSY BALLESTEROS LOAIZA, en calidad de jefe de la Oficina de Talento Humano y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4º. REQUIERASE a la accionante MARIA VICTORIA MEZA PUMAREJO a fin de que aporte información o dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado el funcionario que actualmente ocupa el cargo de Comisario de Familia, código 202, grado 3, identificado con el código OPEC No.113623, del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Malambo -Atlántico lo cual deberá allegar en el término de la distancia al correo institucional del despacho j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 08433-40-89-003-2022-00047-00
ACCIONANTE: MARIA VICTORIA MEZA PUMAREJO
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO
DERECHO: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MINIMO VITAL, TRABAJO

Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

5º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

marvmeza2016@hotmail.com notificaciones_iudiciales@malambo-atlantico.gov.co
atlantico@defensoria.gov.co iuridica@malambo-atlantico.gov.co
talento@malambo-atlantico.gov.co notificacionesjudiciales@cns.gov.co
despacho@malambo-atlantico.gov.co

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f13dae46682bb8b92b4d2709227e3ea4feec56e40b2cc5ac3f322fb11d2b0e9

Documento generado en 02/02/2022 04:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI 087586001106201901493
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00048-00
IMPUTADO: BRAYNER DAVID MARQUEZ MOVIL
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que nos fue asignada mediante diligencia de reparto encontrándose pendiente su revisión. Asimismo, le informo que realizada la consulta respectiva, la presente investigación se encuentra asignada a la Fiscalía Segunda Local de Malambo. Sírvase usted proveer.

Malambo, Febrero 02 de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA que cursa en la Fiscalía Segunda Local de Malambo, contra el imputado BRAYNER DAVID MARQUEZ MOVIL, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO dentro del proceso Penal, Código Unico De Investigación CUI 087586001106201901493.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que efectivamente se encuentra pendiente fijar fecha para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA.

De lo anterior y tratándose de una verificación de allanamiento y sentencia, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta que no obra carpeta contentiva de los Elementos Materiales Probatorios de la Fiscalía.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del día 31 de Marzo de 2022, a las 2.00PM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE VERIFICACION DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA, solicitada por presentado por la Fiscal Segunda Local de Malambo, contra el imputado BRAYNER DAVID MARQUEZ MOVIL, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO dentro del proceso Penal Código Unico De Investigación CUI 087586001106201901493

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al Dr. JOSE ANTONIO DAVID AVILA en el correo jose.david@fiscalia.gov.co al imputado señor BRAYNER DAVID MARQUEZ MOVIL, una vez se aporte la dirección, a la víctima JEAN CARLOS AMARIS ALVAREZ, una vez se aporte la dirección y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-Requierase al señor Fiscal Segundo del Municipio de Malambo, a fin de que allegue dirección para efectos de notificaciones de los señores BRAYNER DAVID MARQUEZ MOVIL y JEAN CARLOS AMARIS ALVAREZ. O DIRECCION ELECTRONICA

4.-Requierase a los señores BRAYNER DAVID MARQUEZ MOVIL y JEAN CARLOS AMARIS ALVAREZ, a fin de que se informe al despacho el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones y envío de link de la Audiencia virtual, la cual se deberá informar al correo institucional J03pimpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-OFICIESE a la defensoría del pueblo a fin de que designe defensor publico, dentro del proceso penal de la referencia.

5.- Exhortar a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese de manera virtual la presente providencia y envíese citación física a las partes que aún no hubieren aportado la dirección electrónica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Notificado Mediante Estado No. 017
Malambo, Febrero 03 de 2022.
La Secretaria,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

PROCESO PENAL: CUI 087586001106201901493

RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00048-00

IMPUTADO: BRAYNER DAVID MARQUEZ MOVIL

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

AUDIENCIA: VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA

Código de verificación: e700527f04b6db830da69fa91eab3e4005df73fde0ead49a30ca5c33db3c3eaf
Documento generado en 02/02/2022 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Malambo, Primero (01) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Sentencia de Tutela Primera Instancia No.005	
Radicación	08-433-40-89-003-2022-00013-00
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Enelis Del Carmen Negrete Arrazola
Accionado	Secretaria de Hacienda de Malambo y Alcaldía Municipal de Malambo- Atlántico
Derecho	Petición

I.- ASUNTO

Corresponde a este despacho pronunciarse sobre la acción constitucional instaurada por la señora Enelis Del Carmen Negrete Arrazola en nombre propio, contra la Secretaría de Hacienda de Malambo y Alcaldía Municipal de Malambo- Atlántico, por la presunta violación de los derechos fundamentales de petición.

II.- ANTECEDENTES

La señora Enelis Del Carmen Negrete Arrazola Instauró acción de tutela contra la Secretaría de Hacienda de Malambo y Alcaldía Municipal de Malambo- Atlántico, a fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición elevando como pretensión principal, se ordene a la accionada se otorgue respuesta al mismo

II.-1.- HECHOS

Indica la accionante, en resumen:

1.- Que desde el 13 de agosto de 2021 radicó petición en los correos electrónicos despacho@malambo-atlantico.gov.co , hacienda@malambo-atlantico.gov.co, donde solicita explicar los motivos por el cual se ha omitido la petición del incidente de levantamiento de embargo elevada el 12 de junio en el despacho, a la fecha han transcurrido más de 15 días sin pronunciamiento de la entidad.

II.2.- TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído fechado 19 de enero de 2022 se admitió esta acción, ordenándose requerir a la entidad accionada Secretaría de Hacienda de Malambo y Alcaldía Municipal de Malambo- Atlántico, para que se pronunciaran sobre los hechos contenidos en la presente acción.

Surtida la notificación enviada a Secretaría de Hacienda de Malambo y Alcaldía Municipal de Malambo- Atlántico a los correos electrónicos despacho@malambo-atlantico.gov.co , hacienda@malambo-atlantico.gov.co la entidad no respondió al requerimiento realizado por



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

el despacho para que se pronunciara sobre los hechos narrados por la accionante.

II.3.- PRUEBAS

Con el escrito de tutela se allegaron las siguientes Pruebas:

1. Derecho de petición presentado a la entidad el 13 de agosto de 2021.
2. Copia de la cedula.
3. Constancia envío petición a los correos despacho@malambo-atlantico.gov.co , hacienda@malambo-atlantico.gov.co

III.- CONSIDERACIONES

Descrita la actuación surtida con ocasión del trámite preferente, resulta válido asegurar que la señora Enelis Del Carmen Negrete Arrazola, titular de los derechos presuntamente agraviados, está legitimada para solicitar su protección, mientras que Secretaría de Hacienda de Malambo y Alcaldía Municipal de Malambo- Atlántico está legitimada en la causa por pasiva; restando agregar que esta agencia judicial es competente para resolver este conflicto según previenen los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000.

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 superior, es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos expresamente previstos en la Ley.

Para la procedencia de este mecanismo tutelar, es necesario que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial para hacer valer sus derechos, salvo que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela procede a título subsidiario cuando la protección judicial del derecho fundamental no puede plantearse, de manera idónea y eficaz, a través de un medio judicial ordinario y, en este sentido los medios judiciales ordinarios tienen preferencia sobre la acción de tutela. No obstante, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio, así exista un medio judicial ordinario, cuando ello sea necesario para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

En el caso analizado, que la señora Enelis Del Carmen Negrete Arrazola, considera que Secretaría de Hacienda de Malambo y Alcaldía Municipal de Malambo- Atlántico, vulnera los derechos incoados en la presente acción constitucional al no responder la petición del 13 de agosto de 2021.

III.1.- PROBLEMA JURÍDICO

¿El extremo pasivo comprometió los derechos amenazados o vulnerados al no dar respuesta al derecho de petición interpuesto por el hoy accionante?



III.2.- MARCO JURISPRUDENCIAL

La Honorable Corte Constitucional “ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas las autoridades de la República (C.P. art. 2).

De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial.

La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”¹. Así mismo esa Corporación en relación con la naturaleza del derecho involucrado, desde antaño con singular claridad expresa:

“(…) **i)** Es un derecho fundamental determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa; y **ii)** Su contenido esencial comprende los siguientes elementos: **a) la posibilidad cierta y efectiva** de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; **b) la respuesta oportuna**, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; **c) la respuesta de fondo o contestación material**, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y **d) la pronta comunicación** de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo (...)”². (Negrillas del despacho).

Mientras que sobre el deber que se cieme en cualquier autoridad o particular de “**resolver de fondo la pretensión**”, ha manifestado:

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 007-2020 M.P. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

²Corte Constitucional. Sentencia C-1011/08 M.P. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

²CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C- 510 de 25 de mayo de 2004. MP. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

“(…) Una respuesta es **suficiente** cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es **efectiva** si la respuesta soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es **congruente** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta(…)³”. (Negritas del despacho).

III.3.- CASO CONCRETO

Encontrándose satisfecha la procedibilidad de la presente acción de tutela en términos de subsidiariedad, así como la inmediatez de la misma a fin de que sean salvaguardados derechos constitucionales fundamentales de forma inmediata, tal como lo ha señalado la Gardiana Constitucional en los siguientes términos: “dadas las condiciones de gravedad de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales de las personas, el constituyente procuró un mecanismo procesal cuya potencialidad es considerablemente superior a la de otros medios de defensa judicial; de trámite preferente y sumario, que se justifica en el acudir con prontitud”⁴.

En el caso sub examine, observa el despacho que la inconformidad del actor estriba en el hecho de que la entidad accionada Secretaría de Hacienda de Malambo y Alcaldía Municipal de Malambo- Atlántico no ha dado respuesta a la solicitud del derecho de petición incoado el día 13 de agosto de 2021, tal y como es visible en la imagen aportada al expediente electrónico



Derecho de petición

1 mensaje

LUIS PADILLA <luismpadillab@gmail.com>

vie., 13 de agosto de 2021 a la hora 10:40 a. m.

Para: despacho@malambo-atlantico.gov.co, hacienda@malambo-atlantico.gov.co

Muy buenos días tengan todos, Enelis del Carmen Negrete Arrázola, a través de la presente me permito enviar derecho de petición con los fines allí descritos.

por la acción donde se visualiza el envío de la petición a los correos institucionales de la entidad accionada (Ver imagen)

Al respecto, evidencia esta agencia judicial que si bien no obra como prueba dentro del plenario, constancia de recibido o de no recibido por parte de la Secretaría de Hacienda de Malambo y Alcaldía Municipal de Malambo- Atlántico tampoco la entidad accionada allegó

³CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Octava de Revisión, Sentencia T- 528 de 10 de julio de 2007. MP. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

respuesta al requerimiento enviado con la notificación de la admisión de esta acción constitucional (ver Imagen) el día 19 de enero de la presente anualidad a los correos electrónicos aportados con el escrito de tutela referente al derecho de petición incoado por la parte accionante.

Notificación auto admite tutela rad 00013-2022

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/01/2022 16:36

Para: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>; despacho@malambo-atlantico.gov.co <despacho@malambo-atlantico.gov.co>; hacienda@malambo-atlantico.gov.co <hacienda@malambo-atlantico.gov.co>; luismpadillab@gmail.com <luismpadillab@gmail.com>; nore.2478@gmail.com <nore.2478@gmail.com>; contactenos@malambo-atlantico.gov.co <contactenos@malambo-atlantico.gov.co>; gobierno@malambo-atlantico.gov.co <gobierno@malambo-atlantico.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

admison 013-22.pdf; 01Escrito Tutela 00013-2022.pdf

Malambo, Enero 19 de 2022.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted Notificación auto admite tutela rad 00013-2022

Cordialmente,



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO**
Tel. 3885005 Ext. 6037
Correo Institucional:
j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de Atención:
Lunes a Viernes
8:00Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm
Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio centro

y una vez validado en el correo del despacho no se observa devolución de la notificación enviada a los correos electrónicos de la Secretaría de Hacienda de Malambo y Alcaldía Municipal de Malambo- Atlántico despacho@malambo-atlantico.gov.co , hacienda@malambo-atlantico.gov.co , atlantico@defensoria.gov.co contactenos@malambo-atlantico.gov.co , gobierno@malambo-atlantico.gov.co

En consecuencia, observa esta agencia judicial que la entidad accionada ha violado la mencionada garantía constitucional establecida en el artículo 23 de la Carta Magna, frente a lo cual hizo caso omiso al llamado del juzgado al no contestar, configurándose así la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. Razón por la cual, no le es dable afirmar al despacho que la parte accionada dio respuesta a la petición elevada por la actora donde solicita explicar los motivos por el cual se ha omitido la petición del incidente de levantamiento de embargo y mucho menos, puede constatar en caso de haberlo hecho, si dicha respuesta fue efectuada en el término prescrito en la ley; consecuente a lo anterior, se tutelara el derecho de petición por haber sido vulnerado, ordenándose a la entidad accionada emita respuesta con respecto al derecho de petición instaurado por la señora Enelis Del Carmen Negrete Arrazola y notifique la respuesta al correo indicado por la actora luismpadillab@gmail.com en el escrito de Tutela para efectos de notificaciones.

En razón y mérito a lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



IV.- RESUELVE

1.- **CONCEDER** la protección constitucional en la presente acción de tutela instaurada por **ENELIS DEL CARMEN NEGRETE ARRAZOLA**, en contra de **SECRETARÍA DE HACIENDA DE MALAMBO Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLÁNTICO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE MALAMBO Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLÁNTICO** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita respuesta precisa, congruente y de fondo con respecto a la petición elevada por el accionante de fecha 13 de Agosto de 2021, y haga llegar la respuesta a la dirección suministrada por la accionante en la Petición, So pena de incurrir en Desacato.

3- **CONMINAR** a **SECRETARÍA DE HACIENDA DE MALAMBO Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLÁNTICO** para que no vuelva a incurrir en la omisión que dio origen a esta acción constitucional.

4.- **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991) en los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

luismpadillab@gmail.com

nore.2478@gmail.com

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

gobierno@malambo-atlantico.gov.co

5.- En caso de no ser impugnado el presente fallo, **remítase** esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

**Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7421e87098a0a4a30cb35d6e0d205bfaab0c623140a2355e3559ae4a15b6de9f

Documento generado en 02/02/2022 08:31:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**